



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKI ESTHER GARCÉS MOLINA
DEMANDADO: PEDRO FABIÁN CLAVIJO RINCÓN
RADICACIÓN: 2015-00352

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de agosto de 2.017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En informe secretarial obrante a folio 76, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso y de acuerdo a lo informado por la demandante, con el pago del depósito judicial No. 445010000458042, el ejecutado se encuentra al día con el pago de su obligación alimentaria y agencias en derecho. Así mismo se advierte que la cuota alimentaria de la menor DANNA CAMILA CLAVIJO GARCÉS está siendo descontada por nómina del demandado a partir de septiembre del 2015.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a la constancia secretarial mencionada y a la información suministrada por la demandante, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de septiembre del 2015, y en el mandamiento de pago.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKI ESTHER GARCÉS MOLINA
DEMANDADO: PEDRO FABIÁN CLAVIJO RINCÓN
RADICACIÓN: 2015-00352

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

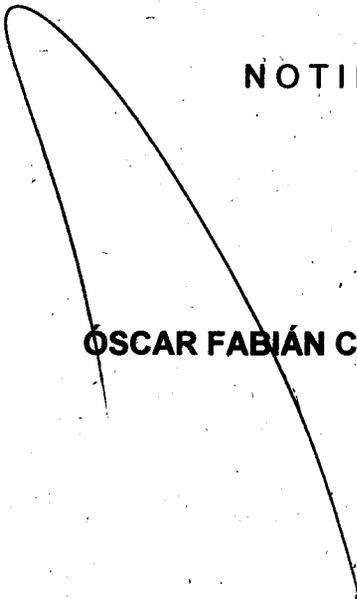
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de septiembre del 2015, y en el mandamiento de pago. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>64</u> del <u>24 AGO 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria